

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA:** Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista solicita la suspensión del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BCSC S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ Y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2159
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO QUE ANTECEDE

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 2089 de fecha 1° de diciembre de 2021, visto a folio 406 del presente cuaderno, mediante el cual se continuó con la suspensión del proceso, conforme a lo establecido por el artículo 550 del Código General del Proceso, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago

**NOTIFIQUESE**

**VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c800c817ca88e40402706f1e9c565e17caff82eeb5b1973013c84bb02c478d**  
Documento generado en 10/12/2021 08:04:24 AM

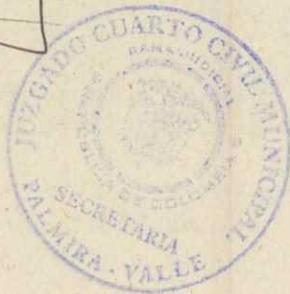
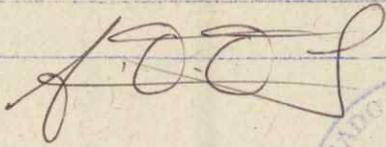
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 213 de hoy notifico  
a las partes el Auto que precede

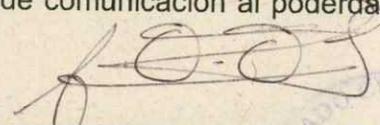
13 Dic 2021

El Secretario(a):



80

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 10 de diciembre del 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ALEX DAVID JIMENEZ BULA
RADICADO	765204003004-2019-00031-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2150
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADA
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, 10 de diciembre del 2021.

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**ACEPTASE** la renuncia del poder otorgado a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra del señor ALEX DAVID JIMENEZ BULA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIAVILLADA  
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfaae284fb5b640e3412d193f359c3c905bc346318bbdd5c6ecf3c7089ea153e

Documento generado en 10/12/2021 08:05:24 AM

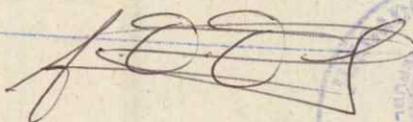
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

13 Dic 2021

El Secretario(a)



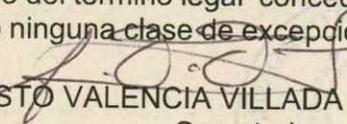
51

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	BLANCA LILLY DUQUE DE HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2154
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada BLANCA LILLY DUQUE DE HERNANDEZ, se encuentra notificado AVISO, del auto 0499 de fecha 15 de marzo de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54ea087e9b54345c6ebda2cf8977d90d6f0d8be6e050fac45020dbcd79f6503**

Documento generado en 10/12/2021 08:05:56 AM

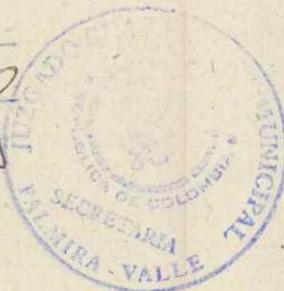
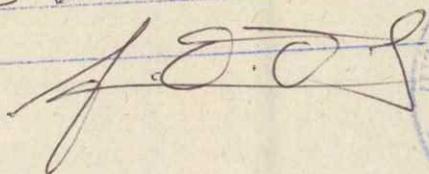
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

13 Dic 2021

El Secretario(a):



51

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA
RADICADO	765204003004-2019-00076-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2155
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ARANA, se encuentra notificado AVISO, del auto 0501 de fecha 15 de marzo de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**349718dabd2fb6e59eebc11bc4217e3dc142136a049f63a17225fc5487570303**  
Documento generado en 10/12/2021 08:06:37 AM

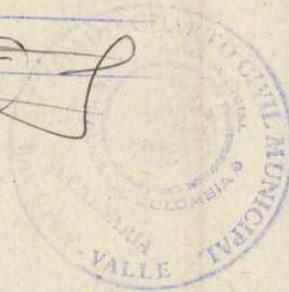
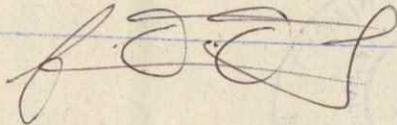
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

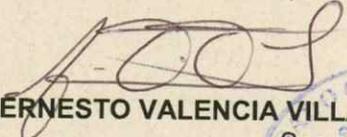
En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

13 Dic 2021

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de diciembre de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE UBENCIO CUERO HINESTROZA
RADICADO	765204003004-2019-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2158
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOMINISTERIO DE SALUD
DECISION	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el MINISTERIO DE SALUD, en donde dan la información que reposa en la base de datos única de afiliados- BDUA, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el Oficio allegado por el MINISTERIO DE SALUD y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

Firmado Por:

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b736db622e8cea9409e01fe0e80b6fb673e916b125d5aa5e8fbf612067ba7ba**

Documento generado en 10/12/2021 08:07:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

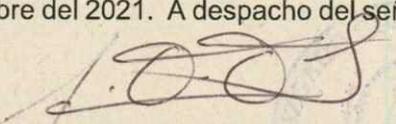
13 Dic 2021

El Secretario(a):

*[Handwritten signature]*



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (10) de diciembre del 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**HERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2156
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACTUALIZAR DIRECCION DE NOTIFICACION DEMANDADOS.
DECISIÓN	TENER EN CUENTA DIRECCION.

Palmira, (10) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora allega escrito en el cual solicita se autorice para notificación de los demandados WASINTON ARENA MOSQUERA y TEOFILO PASICHANA VILLAREAL a la calle 5 No. 2-22 en Amaime toda vez que por error involuntario en el acápite de notificación de la demanda se escribió de manera errónea, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**UNICO:** TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar a los demandados WASINTON ARENA MOSQUERA y TEOFILO PASICHANA VILLAREAL la calle 5 No. 2-22 en Amaime.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
c66a7bf276bc8566e1cf501f9a7fad9cdbfc4e036d5023234f166f0d0b3dcd82

Documento generado en 10/12/2021 08:08:33 AM

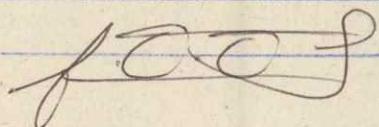
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

13 Dic 2021

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira V., 10 diciembre 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2147
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE AGREGA COMUNICACIÓN

Palmira V., diez (10) diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la parte demandante, confiere poder al abogado DARIO FERNANDO SIERRA VACA,- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DARIO FERNANDO SIERRA VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'479.204 y T.P N°. 215.467, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada señora GIOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de BANCOLOMBIA, en la cual se manifiesta que la demandada GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ no tiene vínculo comercial con Bancolombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafc59c9be8c418281e79e72d67add134912fb70e7a4c222573e73577ac3e134

Documento generado en 10/12/2021 08:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 313 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

13 Dic 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez, informando, que se allega escrito procedente de Cámara de comercio de Medellín, igualmente se allega memorial donde la parte actora desiste de la acción contra CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, y se arrima la representación legal de la entidad Conjunto Residencial Tierradentro, la cual no se encuentra actualizada..- Sírvase proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN JDS LTDA
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, Y CONJUNDTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2160
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO
DECISIÓN	SE DESISTE DE CONTINUAR LA DEMANDA CONTRA CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA TIERRADENTRO ETAPA I

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito la Cámara de Comercio de Medellín se agregara a los autos para que conste, y como es procedente lo solicitado por la parte actora conforme al acuerdo de pago se aceptará el desistimiento de continuar la presente acción contra Conacuerto Ingeniería y Arquitectura S.A.S, igualmente se agregará a los autos la representación legal de la entidad Conjunto Residencial Tierradentro, toda vez que no se encuentra actualizada, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la Cámara de Comercio de Medellín, para que conste lo que en ella expresa.

SEGUNDO: ACEPTASE el desistimiento que de continuar la presente acción contra CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, que ha

presentado el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito que antecede.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA delo anterior, CONTINÚESE el trámite del presente proceso ejecutivo con medidas previas, únicamente contra la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO,

TERCERO: Levántese las medidas decretadas contra CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S

CUARTO: En cuanto a la representación legal del Conjunto Residencial Tierradentro, no se tendrá en cuenta ya que esta no se encuentra actualizada

QUINTO: una vez ejecutoriada el presente auto pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac2b6ae4905b52049f5685bcf96a41c071b90d1cce315a9787e2020dc9f1439

Documento generado en 10/12/2021 08:10:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

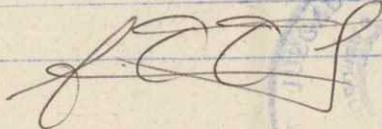
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

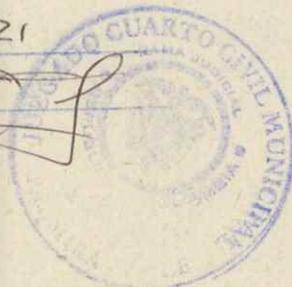
En Estado N° 213 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

13 Dic 2021

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	JAIDER MOSQUERA PEREIRA
RADICADO	765204003004-2021-00254-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2153
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JAIDER MOSQUERA PEREIRA, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1793 de fecha 20 de octubre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85179ea63840122016ddf5c6c882dc09bfd2182900fbf49c9c9dc93b76566dce**

Documento generado en 10/12/2021 08:10:45 AM

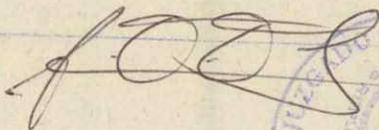
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede /m

13 Dic 2021

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CAICEDO PULIDO
RADICADO	765204003004-2021-00255-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2152
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada GUSTAVO CAICEDO PULIDO, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1792 de fecha 20 de octubre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0dd095b049fad4cbbf1ac53dda24031a7e6dac1a6b9524b846954064a83da6**

Documento generado en 10/12/2021 08:11:17 AM

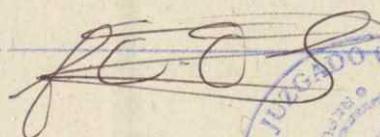
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

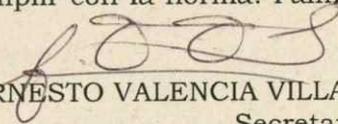
13 Dic 2021

El Secretario(a)


**SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado actor dentro del proceso en contra del auto que no tiene en cuenta la valla por no cumplir con la norma. Palmira, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

Palmira - Valle del Cauca  
 Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL/PERTENECIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GABRIEL PALOMINO OSORIO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00285-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 2157</b>
<b>SUBTEMA</b>	<b>RECURSO CONTRA AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA VALLA POR NO CUMPLIR CON LA NORMA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>NO REPONE y NIEGA APELACION</b>

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del presente proceso verbal. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia decidió agregar las fotografías de la valla sin tenerlas en cuenta, toda vez, que no cumplen con las exigencias del literal G) del numeral 7 del art 375 del C.G.P, argumentando que la mismas si cumple con lo reglado al contar con la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio, que en este último requisito existe reparo por cuenta del Despacho, cuando no existen dos números de matrícula inmobiliaria iguales que correspondan a diferentes predios. Refiere que la norma no exige lindero u otra caracterización adicional para efectos de identificar un predio a prescribir. Por otro lado, refiere que los edictos publicados tanto en radio como en prensa se evidencia con claridad de determinar que se emplaza a personas inciertas e indeterminadas. Que se procedió a notificar a la demandada señora María Elena Palomino Chica en

la dirección que se le conoce y por correo electrónico, este último manifiesta la inexistencia del correo, que de igual manera se hizo para la publicación radial donde se manifestó el nombrar a los indeterminados.

Establecido lo anterior, el artículo 375 numeral 7 literal g) "*La identificación del predio...*", dicha expresión dispone la necesidad de determinarlo, a fin de establecer, desde lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus. De tal modo, para fijar la identidad material de la cosa que se dice poseer, es indispensable describir el bien por su cabida y linderos, pues se observa que la valla no contiene identificación plena del bien inmueble objeto del proceso, esto es, los linderos, siendo datos indispensables para instalar la «valla» de que trata el artículo 375 de la misma Codificación, en la que se deben enlistarse expresamente todos los datos de identificación del predio pretendido.

Ahora, en cuanto al requerimiento de la parte actora para que agotará la notificación personal de la demandada María Elena Palomino Chica, se tiene que si bien el quejoso aporta la notificación personal de la misma, esto es, la realizada por correo certificado Servientrega, no se vislumbra el recibido del mismo, donde se establezca la constancia si la persona recibió y/o habita en dicha dirección, el cotejo, tal como refiere el art 291 del C.G.P que dicta: "*la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*".

En cuanto, a los edictos publicados tanto en radio como en prensa, se le informa al inconforme, que los mismos no se tendrán en cuenta, pues conforme al auto No.1910 del 08 de noviembre de 2021 numeral 2 parte final refiere que primero debe agotar la notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del C.G.P y que la misma se surtiría mediante su notificación personal.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado Noviembre 30 de 2.021 por considerarse ajustado a derecho.

Por otro lado, el inconforme invoco el recurso de apelación contra la providencia del 30 de noviembre del corriente.

El recurso de apelación originado a partir del principio de la doble instancia, consagrado en nuestro ordenamiento procesal, tiene por objeto impugnar determinadas providencias para que el juez superior conozca de la resolución del juez inferior, revise y corrija los errores que éste último hubiere podido cometer.

Señala el artículo 321 del C.G.P, que son apelables los autos proferidos en la primera instancia y hace la mención de todos y cada uno de ellos en los numerales 1 al 10 del mismo.

Existen determinadas observancias de orden legal para que el a-quo conceda el recurso y que el ad-quem lo admita, y estas son:

- 1.- Que quien lo presenta se encuentra legitimado procesalmente para hacerlo.
- 2.- Que la disposición tomada por el despacho ocasiona agravio, como quiera que sin perjuicio no hay interés para la apelación.
- 3.- Que la providencia apelada sea susceptible de impugnación, como quiera que no todos los actos procesales o providencias del juez, admiten este tipo de recurso.

4.- Que éste sea formulado oportunamente.

5.- Que el recurrente sustente el recurso.

El artículo 17 del C.G.P, determina la competencia de los Jueces Municipales en única instancia, y establece que tal condición la reúnen los procesos de mínima cuantía.

Así las cosas, nos encontramos frente a un proceso cuya cuantía fue estimada por debajo de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, lo que conjugado con el precepto contenido en el artículo 19 Ibidem, permite concluir que no se reúne la tercera observancia reseñada para acceder a la apelación.

Así las cosas, el Despacho negará el recurso de apelación interpuesto por ser improcedente debido a que se trata de un proceso de mínima. En tal virtud el Juzgado. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

- 1.- NO REPONER el auto datado del 30 de Noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- 3.- CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d791d17150b51fc05b54734c1871e406f51c1d90afb4bdd441db0ce0dd96d92

Documento generado en 10/12/2021 08:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 213 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede en

13 Dic 2021

El Secretario(a)

